



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de mayo de 2019
Oficio CRH/746/2019
Recurso de revisión 1051/2019
Folio Infomex Jalisco RR00019719
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de El Salto
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1051/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de El Salto

Fecha de presentación del recurso

29 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...Se pregunto a cuanto hacinden los gastos
por saneamiento de agua y no se respondió..."
(sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **1051/2019**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1051/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de folio 01935119, solicitando lo siguiente:

"...Los gastos que ha generado el tratamiento de Aguas de las plantas tratadoras que se encuentren en el Municipio desde el 01 de Octubre de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2019..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**, con fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de su Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia, notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema infomex con fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...Se pregunto a cuanto hacinden los gastos por saneamiento de agua y no se respondió..." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex, el día 02 dos de abril del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1051/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97, 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1051/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través del sistema infomex, el día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/531/2019**, según obra a foja 10 diez de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido archivo electrónico remitido a través del sistema infomex con fecha 29 veintinueve de abril del año en curso, asimismo se recibió el archivo mencionado el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial michelle.martinez@itei.org.mx y elizabeth.pedroza@itei.org.mx con fecha 30 treinta del

mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

En dicho acuerdo, se dio cuenta que únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del sistema infomex, con fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 21 veintiuno de actuaciones.

7. Con fecha 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado, la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción

XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	26 de marzo de 2019
Término para interponer recurso de revisión	02 de mayo de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	29 de marzo de 2019
Días inhábiles	15 al 26 de abril de 2019 01 de mayo de 2019 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

"...Se pregunto a cuanto hacinden los gastos por saneamiento de agua y no se respondió..." (sic)

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

"...Los gastos que ha generado el tratamiento de Aguas de las plantas tratadoras que se encuentren en el Municipio desde el 01 de Octubre de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2019..." (sic)

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que en la respuesta del sujeto obligado, se dictó en sentido afirmativo del cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Hago de su conocimiento que SIMAPES ha reflejado un monto ejercido del 01 de octubre al 28 de febrero del 2019 de aproximadamente 3,612, 953.64 de los cuales 662, 143.14 han sido de pago a CONAGUA por uso de pozos y el restante 2, 950. 810.50 han sido para mantenimiento de pozos, herramienta y gasto en pipas.

Así pues, las cifras reflejadas en la presente respuesta son cantidades aproximadas, lo anterior, ya que la presente administración 2018-2021 se encuentra registrando el gasto en el sistema contable con el fin de subsanar el atraso de la pasada administración 2015-2018 en la cuenta pública, misma que ha entregado la información al mes de junio 2018 y la cual es necesaria para generar los estados analíticos del ejercicio presupuestal a través de los montos finales y de inicio y las cuales soportan la información para los conceptos del gasto.

En su informe de ley, el sujeto obligado da cuenta que realizó actos positivos, y hace las siguientes precisiones:

II.- En relación a los agravios que la parte recurrente señala, se informa a este Órgano Garante, que existe una apreciación errónea por parte de la quejosa, toda vez que se emitió una respuesta en sentido **AFIRMATIVA**, tomando en consideración que la **Hacienda Municipal** atendiendo el requerimiento realizado remitió el documento por medio del cual se otorga las cifras que disipan la duda del ciudadano, desconociendo el origen de la queja del recurrente.

Ahora bien, derivado de lo anterior y con el animo de mejorar la calidad de la información enviada en primer término, se realizaron nuevas gestiones, obteniendo un documento diverso al principal que mejora el contenido de la información.

Anexos

Una vez me fue indicado realizar una búsqueda adicional en los archivos de pagos que se han realizado por la presente administración, hago de su conocimiento que de acuerdo a los expedientes con los que se cuenta en la Tesorería Municipal, se detectó un pago por concepto de Hipoclorito en las fechas indicadas en el presente recurso de revisión, pagó que se realizó por la cantidad de \$15, 868.00.

Habiendo mencionado lo anterior, le informo que dicho elemento se utiliza para el tratamiento del agua en el municipio de El Salto, Jalisco, no obstante confirmo que en la respuesta anterior con número de oficio HM-0227/2019 se dieron los montos generales y en la cual se especificó que \$2, 950. 810 han sido para mantenimiento de pozos, herramienta y gasto en pipas, de tal manera que los conceptos de herramientas y mantenimiento de pozos

pueden entrar en el concepto de tratamiento de aguas, toda vez que las herramientas son utilizadas en la infraestructura de los pozos, además dentro del concepto de herramientas se encuentran entre todas las dosificadores, mismos que son para agregar el hipoclorito al agua, así como el mantenimiento ya que es de donde se extrae el vital líquido.

Finalmente le informo que dentro del monto mencionado en el párrafo anterior y el cual se otorgó en el oficio anterior HM-0227/2019 se encuentra incluido el gasto por hipoclorito, además es menester aclarar que en dicho oficio se menciona que se ha erogado un monto de \$662, 143. 14 solo a CONAGUA por tanto, se aprovecha la presente para corregir y especificar que el monto incluye también los pagos realizados a la Comisión Estatal del Agua Jalisco (CEA) y que incluye los gastos por derechos de pozos a CONAGUA y por plantas tratadoras de aguas al CEA.

Se manifiesta en la presente respuesta que se anexa copia simple del oficio por la Dirección General del CEA que especifica el convenio por el cual debe existir una erogación mensual por plantas tratadoras..

Analizadas ambas posturas, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente ya que de manera inicial el sujeto obligado entregó información de manera global, que si bien es